



ENTRE RÍOS

LEY 7488

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Toxicomanía y Drogadicción.

Sanción: 28/12/1984; Promulgación: 29/12/1984;
Boletín Oficial 06/03/1985

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1º. - A partir del ciclo lectivo 1985, implántase con carácter obligatorio en las escuelas de la provincia de Entre Ríos de nivel primario y secundario, dependiente del Consejo General de Educación de la provincia, a través de la Dirección de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Media; el tema de toxicomanía y drogadicción.

Art. 2º. - Dicho tema deberá en consecuencia, ser incorporado como Unidad Programática, en la programación vigente, que específicamente buscará inculcar en el educando las causas, sus efectos y sus consecuencias, a fin de actuar preventivamente contra el uso de drogas. Para el nivel primario, en su área Ciencias Elementales Básicas, Estudios Sociales y Estética Expresiva y para el nivel secundario en las asignaturas que componen el área de Ciencias Sociales y Humanas y el área de la Ciencia.

Art. 3º. - El desarrollo de los objetivos básicos para cada curso que deberá desarrollar el Organismo Técnico específico, tendrá en cuenta que se pretende incorporar en forma sistemática, gradual y coordinada, el instrumental de conocimientos elementales para la creación y el fortalecimiento de hábitos que internalizados sucesivamente, aseguren el desarrollo de personalidades psicofísicamente equilibradas, partiendo del reconocimiento de las sociedades básicas formadoras como son la familia y la escuela y en su ámbito el ordenamiento de conductas inteligentes aplicadas a su educando libre y creador.

Art. 4º. - La reglamentación de esta ley, deberá practicarse en un plazo de sesenta días a contar de su promulgación, determinará la extensión, la intensidad y niveles de dictado del tema, todo ello de acuerdo a programas de estudio que también contemplará. Asimismo, la reglamentación establecerá la idoneidad y capacidad del personal a cargo del tema.

Art. 5º. - La autoridad de aplicación incentivará dentro del ámbito de maestros, profesores y profesionales, la dedicación y profundización sobre el tema, adoptando una escala de calificación especial para recompensar a quienes demuestren con su accionar pedagógico el interés que el tema posee.

Art. 6º. - Comuníquese, etc.

Carlos Alberto Contín; Enrique Pereira; Jorge Martínez Garbino; Guillermo J. Isasi

